

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3298 Decreto n.º 131/2026, de 2 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la redacción de la Guía de Aplicación del Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.

I.- El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 9.2, apartado b), que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y los grupos en que se integran sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Asimismo, el artículo 10, apartado uno, número 3 del citado Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de obras públicas de interés para la Región que se desarrollen íntegramente en su territorio y no tengan la consideración de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

II.- En virtud del artículo 10 del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial tiene atribuidas las competencias en materias de vivienda; arquitectura; carreteras, transportes; movilidad y logística; puertos, litoral; y actividades náuticas y subacuáticas; impulso y coordinación de infraestructuras aeroportuarias; así como la ordenación del territorio, cartografía y urbanismo, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

III.- El Decreto n.º 91/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, dispone que corresponde a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura ejercer las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ordenación del territorio, arquitectura, cartografía y urbanismo, teniendo encomendadas las relativas a la promoción y el fomento de la accesibilidad universal en el ámbito de la edificación y del espacio público urbanizado.

IV.- El Gobierno de la Región de Murcia aprobó, mediante Decreto n.º 177/2024, de 12 de septiembre, el Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia, cuyo objeto es el desarrollo de la Ley 4/2017, de 27 de junio, de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia, con la finalidad de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal para todas las personas, garantizando el uso no discriminatorio, independiente, y seguro de los entornos y de los bienes, productos y servicios de la sociedad.

V.- La disposición final primera del citado Reglamento, faculta a los titulares de las consejerías a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones y actos sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo, incluyendo gráficos o esquemas técnicos aclaratorios.

VI.- En este marco competencial, la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial viene desarrollando una intensa labor de impulso y coordinación de las políticas públicas en materia de accesibilidad universal, resultando especialmente necesario, tras la entrada en vigor del Decreto n.º 177/2024, la elaboración de la Guía de Aplicación del Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia, como instrumento técnico de apoyo para facilitar una correcta interpretación y aplicación del mismo.

En este sentido, dado que el citado Reglamento se superpone con otras normativas de obligado cumplimiento, especialmente con el Código Técnico de la Edificación (DB SUA) y con la Orden TMA 851/2021, la elaboración de una Guía de aplicación del Reglamento se configura como una actuación necesaria, idónea y proporcionada para asegurar la plena eficacia del marco normativo aprobado, facilitar su correcta interpretación y aplicación práctica, y contribuir de manera directa a la consecución de los objetivos de interés general.

Dicha necesidad deriva tanto de la complejidad técnica y de la aplicación práctica del Reglamento, como de la conveniencia de dotar a los operadores públicos y privados de un instrumento interpretativo común, que favorezca una aplicación homogénea, coherente y eficaz en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

VII.- En este contexto, el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia y la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica han presentado ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha 13 de mayo de 2026, solicitud de concesión de una subvención destinada a la elaboración de la Guía de aplicación del Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.

La solicitud se fundamenta en razones de interés público y social, al estar vinculada a una actuación cuya implementación resulta esencial para garantizar los derechos de las personas con discapacidad y promover la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y la efectiva realización de los principios de inclusión social y eliminación de barreras.

VIII.- El Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia (en adelante, COAMU) es una Corporación de Derecho Público constituida al amparo de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

En virtud de la citada Ley 6/1999, corresponde a los colegios profesionales, entre otros fines esenciales, velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de sus colegiados, promover su formación y perfeccionamiento, así como colaborar con las Administraciones Públicas de la Región de Murcia en el logro de intereses comunes.

Entre los fines recogidos en sus Estatutos se encuentra la realización de prestaciones de interés general propias de la arquitectura, el urbanismo, la ordenación del territorio, el medio ambiente, la investigación, así como el enriquecimiento y la difusión del patrimonio cultural en general y, en particular, del patrimonio arquitectónico, ya sea por iniciativa propia o por encargo de los poderes públicos, de conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, entre sus funciones de ordenación profesional, el COAMU desarrolla actuaciones dirigidas a contribuir y cooperar en la mejora de la enseñanza y la investigación en los ámbitos de la Arquitectura y el Urbanismo,

así como a promover la investigación, el desarrollo, la calidad, la innovación y la difusión de la Arquitectura, el Urbanismo, la Ordenación del Territorio, el Patrimonio Arquitectónico y el Medio Ambiente.

En el ámbito de la accesibilidad universal, el COAMU tiene atribuida la función de revisión del cumplimiento de la normativa regional en los proyectos y documentos técnicos visados para la obtención de licencias, conforme a lo establecido en la Ley 4/2017, de 27 de junio, de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia. Asimismo, forma parte, conforme al Decreto n.º 177/2024, de 12 de septiembre, del Consejo Asesor Regional de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.

IX.- La Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (en adelante, FAMDIF/COCEMFEMURCIA) es una organización privada, de carácter social, sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública por Resolución de 7 de julio de 2000.

Entre sus fines estatutarios se encuentra la promoción de la accesibilidad universal y la eliminación de barreras físicas y de cualquier otra naturaleza que afectan especialmente a las personas con discapacidad física y orgánica, así como la representación y defensa de los intereses de sus entidades asociadas ante las Administraciones Públicas y otros agentes sociales.

Entre sus objetivos están la creación, recopilación, intercambio y difusión de documentación e información general relativa a las personas con discapacidad física y orgánica en el ámbito de la Región de Murcia, así como la dirección, promoción y participación en actividades orientadas a la investigación, el estudio y el intercambio de experiencias, conocimientos y técnicas en el ámbito de la discapacidad física y orgánica.

Para llevar a cabo dichos objetivos la Federación cuenta con una Oficina Técnica de Accesibilidad (en adelante, OTAF), integrada actualmente por cuatro arquitectos y un arquitecto colaborador. Asimismo, dispone de una Comisión de Accesibilidad formada, en su mayoría, por personas voluntarias con movilidad reducida, cuya experiencia y conocimiento resultan fundamentales para garantizar un enfoque práctico y centrado en las necesidades reales de las personas con discapacidad.

La OTAF constituye un servicio único en la Región de Murcia, ya que actualmente no existe ningún recurso, ni desde la Administración Pública ni desde entidades privadas, dedicado específicamente a ofrecer información y asesoramiento especializado en materia de accesibilidad universal.

A través de esta oficina técnica, la Federación trabaja para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y fomentar entornos inclusivos que permitan a las personas con discapacidad disfrutar de los mismos derechos y oportunidades que el resto de la ciudadanía. Todo ello con el objetivo de impulsar un cambio social profundo que favorezca la accesibilidad universal y promueva una sociedad más justa, equitativa y respetuosa con la diversidad.

X.- Como manifestación expresa de la voluntad de cooperación institucional y técnica de las entidades solicitantes, estas ponen de relieve que la elaboración de la Guía de aplicación del Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia constituye una actuación de interés común, plenamente alineada con los objetivos y competencias de la Administración Regional en materia de accesibilidad universal.

En este sentido, tanto el COAMU como la FAMDIF/COCEMFE-MURCIA vienen desarrollando de forma continuada labores de colaboración con la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y con otras Administraciones Públicas, contribuyendo de manera efectiva a la promoción, desarrollo y aplicación de la normativa en materia de accesibilidad, así como a la consecución de los fines de interés general vinculados a la eliminación de barreras y la igualdad de oportunidades.

Ambas entidades integran, desde sus respectivos ámbitos de conocimiento y actuación técnico-profesional, social y representativa, una capacidad técnica, experiencia acreditada y conocimiento especializado que resulta singularmente idóneo para la correcta interpretación y aplicación del Reglamento de Accesibilidad Universal, especialmente en lo que respecta a su dimensión práctica y a su implementación efectiva en el territorio.

La elaboración de la Guía se configura como una actuación singular de interés público, cuya ejecución por parte de las entidades solicitantes resulta conveniente para garantizar la coherencia técnica, la homogeneidad de criterios, la calidad del contenido y la unidad interpretativa del instrumento resultante.

Dicha actuación se incardina directamente en los fines estatutarios y objetivos propios de las entidades solicitantes, entre los que se incluyen la mejora de la calidad técnica de las actuaciones en materia de arquitectura, urbanismo y accesibilidad; la promoción de entornos inclusivos; la generación y difusión de conocimiento especializado; y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, lo que evidencia su idoneidad y cualificación como entidades colaboradoras en la consecución de los fines públicos perseguidos.

Asimismo, la actividad a desarrollar carece del carácter de contraprestación directa a favor de la Administración, en sentido propio conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por cuanto no se satisface una necesidad administrativa individualizada mediante una prestación recíproca, sino que se promueve una actuación de interés general cuyos resultados revierten de forma abierta e indiscriminada en el conjunto de la ciudadanía. La eventual financiación pública se configura, por tanto, como un instrumento de fomento destinado a impulsar dicha actividad, sin que exista retribución de un servicio ni precio cierto, en los términos exigidos por la normativa contractual.

Por último, desde la perspectiva de los fines, la Guía se configura como un instrumento técnico de apoyo que permitirá garantizar una interpretación correcta, uniforme y sistemática del citado Reglamento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contribuyendo de manera efectiva al cumplimiento de los objetivos de interés público y social asociados a la accesibilidad universal, la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras, en línea con los principios de actuación de los poderes públicos en esta materia.

La concesión de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este último artículo dispone que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, mediante Decreto y a propuesta del órgano competente, las normas especiales que regulan las subvenciones previstas en el citado artículo 22.2.c).

Mediante Orden de 16 de junio de 2026 de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial se modifica la Orden de 10 de febrero de 2026 que

aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para el ejercicio 2026. La modificación incorpora una nueva línea de actuación dirigida al COAMU y a la FAMDIF/COCEMFEMURCIA, para la redacción de la Guía de aplicación del Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de julio de 2026,

Dispongo

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia (COAMU) y a la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (FAMDIF/COCEMFE-MURCIA), destinada a fomentar la elaboración de la Guía de aplicación del Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.

La subvención se configura como una medida de fomento de iniciativas de interés general promovidas por las entidades beneficiarias, en el marco de sus fines estatutarios y de su actividad propia, orientada a impulsar su contribución a la efectiva implantación del Reglamento.

La actuación subvencionada, cuya ejecución corresponde a la esfera de actuación propia de las entidades beneficiarias, consiste en la elaboración de una Guía como instrumento técnico de apoyo que facilite una interpretación adecuada y una aplicación homogénea del citado Reglamento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Justificación.

Las subvenciones se conceden de forma directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en atención al interés público y social de la actuación y a la imposibilidad de su tramitación mediante concurrencia competitiva, al tratarse de una actuación singular, de naturaleza específica y estrechamente vinculada al desarrollo normativo autonómico.

El interés público y social de la actuación deriva de su contribución directa a la efectiva implantación del Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia, aprobado por Decreto n.º 177/2024, cuya reciente entrada en vigor, unida a la elevada complejidad técnica de su aplicación, hace necesaria la existencia de instrumentos técnicos de apoyo que faciliten su correcta interpretación y aplicación por parte de los distintos operadores públicos y privados. La ausencia de dichos instrumentos podría generar interpretaciones dispares, con el consiguiente riesgo para la seguridad jurídica, la coherencia de la actuación administrativa y la efectividad de los derechos reconocidos a la ciudadanía, en particular a las personas con discapacidad.

En este sentido, la elaboración de la Guía se configura como una actuación necesaria, idónea y proporcionada para garantizar una aplicación homogénea, coherente y eficaz del Reglamento en el conjunto del territorio autonómico, contribuyendo de forma directa a la consecución de los fines de interés general vinculados a la accesibilidad universal, la igualdad de oportunidades, la inclusión social y la eliminación de barreras, en coherencia con las políticas públicas desarrolladas por la Comunidad Autónoma en esta materia.

En consecuencia, la Guía constituye un instrumento técnico esencial para la implementación efectiva del referido régimen jurídico, cuya ejecución por las entidades beneficiarias resulta conveniente al objeto de garantizar la unidad interpretativa, la calidad técnica y la seguridad en la aplicación del Reglamento, en línea con las políticas públicas impulsadas por la Comunidad Autónoma en materia de accesibilidad universal.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza su concesión directa en aplicación del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), así como del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, Ley de Subvenciones CARM).

2. Se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la Ley de Subvenciones CARM, y sus disposiciones de desarrollo, así como en lo previsto en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

3. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden.

Artículo 4. Gastos subvencionables

De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente Decreto.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado a la finalización del período de justificación determinado en el presente Decreto.

Artículo 5. Órganos competentes para la concesión de la subvención.

1. El Subdirector General de Ordenación del Territorio y Arquitectura será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. El Director General de Ordenación del Territorio y Arquitectura será el órgano competente para la concesión de la subvención, en virtud de delegación de competencia realizada por el Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial (Orden de 27 de septiembre de 2024, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional única del Decreto 91/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería).

Artículo 6. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Los beneficiarios de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, serán el COAMU y la FAMDIF/COCEMFEMURCIA.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta la naturaleza social del proyecto y la inexistencia de fines lucrativos de las entidades beneficiarias, la acreditación del cumplimiento de los requisitos anteriores se realizará mediante la presentación de la correspondiente declaración responsable, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

• El COAMU estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones: Elaboración de fichas, su maquetado para versión web e impresa, la auditoría de accesibilidad de textos y fichas, la publicación en papel y la incorporación de la guía a portal web de la EACS. Los trabajos se concretarán en la elaboración de las siguientes fichas:

I. GENERAL (G)

1. G1.- Aspectos generales.
2. G2.- Criterios de aplicación.
3. G3.- Documentación técnica.

II. EDIFICACIÓN (E)

4. E1.- Accesibilidad exterior.
6. E3.- Itinerario accesible.
7. E4.- Graderíos.
9. E6.- Intervención en edificios existentes.

III. ELEMENTOS INDIVIDUALES (I)

12. I3.- Escaleras.
14. I5.- Pavimentos.
16. I7.- Señalización accesible.

IV. VIVIENDA (V)

18. V1.- Accesibilidad exterior en vivienda colectiva y unifamiliar.
19. V2.- Accesibilidad exterior en vivienda colectiva y unifamiliar en edificación existente.

21. V4.- Accesibilidad entre plantas en edificación existente.
22. V5.- Accesibilidad en el interior de las viviendas de una planta.
23. V6.- Accesibilidad en el interior de las viviendas de más de una planta.

VI. OTROS USOS

29. PR1.- Plazas reservadas para personas con discapacidad.
30. AL1.- Alojamiento accesible.
35. IA1.- Puntos de información y atención accesibles. Mobiliario y mecanismos.

VII. ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS (EP)

- 36. EP1.- Disposiciones generales.
- 37. EP2.- Espacios públicos urbanizados y zonas de uso peatonal.
- 38. EP3.- Itinerarios peatonales.
- 42. EP7.- Urbanización de frentes de parcela.
- 43. EP8.- Mobiliario urbano.
- 46. EP11.- Comunicación y señalización.
- 47. EP12.- Espacios públicos urbanizados existentes.

VIII. ESPACIOS NATURALES (ESN)

- 48. ESN1.- Espacios naturales.

• La FAMDIF/COCEMFEMURCIA estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones: Elaboración de fichas concretas de cada caso, su maquetado para versión web e impresa, la auditoría de accesibilidad de textos y fichas, la publicación en papel y la incorporación de la guía a portal web de la EACS. Los trabajos se concretarán en la elaboración de las siguientes fichas:

II. EDIFICACIÓN (E)

- 5. E2.- Accesibilidad entre plantas.
- 8. E5.- Evacuación accesible.

III. ELEMENTOS INDIVIDUALES (I)

- 10. I1.- Plataformas elevadoras verticales e inclinadas.
- 11. I2.- Ascensor accesible.
- 13. I4.- Rampa accesible.
- 15. I6.- Barreras de protección.
- 17. I8.- Puertas.

IV. VIVIENDA (V)

- 20. V3.- Accesibilidad entre plantas.

V. ACCESIBLE (VA)

- 24. VA1.- Vivienda accesible para usuarios de silla de ruedas.
- 25. VA2.- Vivienda accesible para usuarios con discapacidad sensorial.
- 26. VA3.- Mobiliario en vivienda accesible.
- 27. VA4.- Baño en vivienda accesible.
- 28. VA5.- Puertas y mecanismos en vivienda accesible.

VI. OTROS USOS

- 31. AP1.- Aparcamientos.
- 32. PI1.- Piscinas de uso público.
- 33. SH1.- Servicios higiénicos accesibles.
- 34. SH2.- Vestuario accesible de uso público.

VII. ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS (EP)

- 39. EP4.- Áreas de estancia.
- 40. EP5.- Elementos de urbanización.
- 41. EP6.- Cruces entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares.
- 44. EP9.- Elementos vinculados al transporte.

45. EP10.- Obras e intervenciones.

La ejecución de las actuaciones subvencionadas se realizará bajo la exclusiva responsabilidad técnica y organizativa de las entidades beneficiarias, sin perjuicio de las facultades de seguimiento, supervisión, y comprobación del cumplimiento de la finalidad subvencional que corresponden a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, en el ejercicio de las funciones de control previstas en la normativa en materia de subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se tendrá en cuenta a la Consejería para cualquier acto público relacionado con la subvención otorgada.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación vigente aplicable.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

k) Autorizar a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial para recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes.

l) Autorizar la cesión de datos cuando sea necesario, así como aportar todas las declaraciones responsables que se exijan por las autoridades competentes, conforme a la normativa nacional y europea.

m) Cumplir con el tratamiento de datos personales a que su actuación diera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y resto de normativa sobre protección de datos personales.

n) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

ñ) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. Las entidades beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones CARM.

Artículo 8.- Financiación, forma de pago y compatibilidad.

1. La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial subvencionará hasta un máximo de 40.000,00 €, al objeto de atender los costes derivados de la participación técnica, organizativa y funcional de las entidades beneficiarias, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 14.06.00.431B.486.99, concediéndose al COAMU la cantidad de 20.000 euros con cargo al proyecto 54691, subproyecto 054691260001, y a la FAMDIF/COCEMFE-MURCIA la cantidad de 20.000 euros con cargo al proyecto 54690, subproyecto 054690260001.

2. El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique el COAMU y la FAMDIF/COCEMFE-MURCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley de Subvenciones CARM y concordantes.

3. Conforme al artículo 16. 2 d) de la Ley de Subvenciones CARM, no será precisa la constitución de garantías.

Artículo 9.- Plazo de ejecución y plazo de justificación.

1. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será hasta el 31 de diciembre de 2026, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el abono de la totalidad de la subvención.

2. El plazo de justificación máximo será de 3 meses desde la conclusión del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones.

Artículo 10. Ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

1. Los plazos establecidos para la ejecución y justificación de la actuación podrán ampliarse por un periodo que no exceda la mitad del plazo inicial, siempre que ello no afecte a derechos de terceros.

La ampliación deberá solicitarse previamente a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, mediante escrito presentado por el beneficiario antes de la finalización del plazo originalmente previsto.

2. La resolución que decida sobre la ampliación solicitada se dictará por el Director General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, en el plazo máximo

de 15 días hábiles desde su presentación, una vez efectuada la correspondiente valoración por el órgano instructor del procedimiento.

Transcurrido el plazo anterior sin haberse dictado y notificado la resolución, ésta se entenderá estimada por silencio administrativo.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la práctica de la notificación ante el órgano que dictó el acto, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la práctica de la notificación del acto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Artículo 11. Justificación de la subvención.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones CARM, en relación con el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el beneficiario vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, tanto la realización de las actuaciones subvencionadas, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

Cuenta justificativa simplificada suscrita por órgano competente de la entidad beneficiaria que contendrá la siguiente información, de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La documentación se presentará de forma telemática, dirigida a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, que informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto.

3. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Subvenciones CARM, se podrá exigir que el beneficiario presente, además de la documentación justificativa exigida, un informe de auditoría elaborado por expertos independientes, en el que se verifique la correcta aplicación de los fondos recibidos, en virtud de la significativa repercusión económica y social de la ayuda.

Artículo 12. Comprobación de la subvención

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Subvenciones CARM, el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la misma. A tal fin, una vez concedida la subvención, deberá designar los órganos responsables del seguimiento del proceso de justificación, a fin de recabar de los beneficiarios el cumplimiento del deber de justificación en los plazos establecidos y, posteriormente, realizar las comprobaciones antedichas. Tales órganos elaborarán un informe comprensivo de sus actuaciones y su resultado, con mención expresa del juicio que les merece.

2. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección.

Artículo 13. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley de Subvenciones CARM.

2. Al tratarse de fondos afectados al cumplimiento de una finalidad, en caso de no realizarse el gasto, el beneficiario deberá reintegrar de manera total o parcial, en cada caso, los fondos recibidos.

3. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el Director General de Ordenación del Territorio y Arquitectura.

Artículo 14.- Régimen de incompatibilidades.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada. En el caso de que se diera esta circunstancia, se reducirá el importe de la subvención concedida.

Artículo 15. Infracciones y sanciones

1. Las posibles infracciones que pudieran cometerse por el beneficiario de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; así como en el título IV de la Ley de Subvenciones CARM.

2. Se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención y los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: 100%.
- Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: 100%.
- Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: % proporcional a los objetivos no cumplidos.
- Incumplimiento de la obligación de justificación: 100%.
- Justificación insuficiente: % proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
- Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: % proporcional a las condiciones no cumplidas.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 16.- Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 17.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 18.- Publicidad y transparencia.

1. El presente decreto se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 2 de julio de 2026.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, Jorge García Montoro.